



SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Juez informando que se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de marzo y 3 de mayo de 2022, memorial por medio del cual la parte demandada, solicita la terminación por pago total de la obligación y en efecto el levantamiento de la medida cautelar. Igualmente, el escrito de la parte demandante descorriendo el traslado de antedicha terminación (anexo 18 expediente digital). Para proveer, Buga (V). 19 de julio de 2022

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1205

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

SIN DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: Gisela Tatiana Lozano Arenas

Demandado: Luis Ignacio Potes

Rad. No.: 761114003003-**2020-00016**-00

A S U N T O :

El demandado **LUIS IGNACIO POTES** allega escrito por correo electrónico el 24 de marzo de 2022 (anexo 12 expediente digital), por medio del cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Para efecto, allegó la constancia de la consignación No. 260165161 de fecha 24 de marzo de 2022, a la cuenta de este despacho, por el valor de (\$225.000) y un "*Recibo de Caja Menor*" por la suma de (\$100.000), suscrito el 6 de marzo de 2020, por la demandante Gisela Lozano Arenas.

De otro lado, al descorrer la solicitud de terminación, la parte demandante manifiesto su desacuerdo y solicitó, que, "*se le exija al demandado el pago de los intereses moratorios desde el día 7 de julio del año 2021, ya que él había reconocido su obligación y fue notificado para esa fecha por medio de correo electrónico e hizo caso omiso a esta*" (anexo 18 expediente digital).

Al respecto, cabe precisar que a pesar de que reposa en el expediente constancia de notificación personal dirigida al correo NACHOPOTES2011@HOTMAIL.COM de fecha 7 de julio de 2021, correo electrónico informado con posterioridad por el propio demandado en diligencia de notificación (anexo 03 expediente digital), dicha comunicación fue allegada sin la constancia de *confirmación de recibido*, exigida por el inciso 4° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, además de que en el libelo genitor fue manifestado bajo la gravedad del juramento por la parte interesada, la falta de conocimiento en relación a referida dirección electrónica, sin que hasta el momento en que fue allegado antedicho memorial 7 de julio de 2021, fuese puesto en conocimiento el *mail* del demandado, para efectos de su notificación.



Por lo anterior, el despacho tendrá por notificado al demandado **LUIS IGNACIO POTES** con la notificación personal, efectuada ante el despacho de manera presencial el 18 de marzo de 2022, a partir del 24 de marzo de 2022¹ (anexo 08 expediente digital), teniendo en cuenta que fue la primera que ocurrió con todos los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

De otro lado, una vez consultado el Portal Transaccional del Banco Agrario (anexo 20 expediente digital), encuentra el Despacho que efectivamente existen depósitos judiciales a favor del proceso², no obstante, es importante por parte del Juzgado establecer el total de la obligación a partir de la liquidación de crédito para proceder correctamente con la entrega de títulos y terminación por pago total de la obligación.

En efecto, y teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado advierte que se cubre la totalidad del crédito con los siguientes pagos:

- ✓ Un abono a la obligación por **\$100.000**, pagado el día 6 de marzo de 2020 (anexo 11 página 6 expediente digital).
- ✓ Un depósito judicial por **\$225.000**, pagado el día 24 de marzo de 2022 (anexo 11 página 5 expediente digital).

¹ Inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

²

No. Deposito Judicial	Fecha Constitución	Valor
469770000067691	24/03/2022	\$ 225.000,00
469770000068692	6/05/2022	\$ 337.997,00
469770000069194	7/06/2022	\$ 337.997,00
469770000069789	8/07/2022	\$ 353.167,00



LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL	\$ 300.000,00

No.	CAPITAL	MES-AÑO	No DÍAS	INT. BANCARIO CTE.	TASA MAX. USURA	INT. MORA	INTERÉS MENSUAL	FECHA ABONO	No. DEL TITULO	ABONO	TOTAL INTERESES	TOTAL INT. MENOS ABONO	TOTAL
613	\$ 300.000,00	mar-22	24	18,47	27,71	2,06	\$ 4.941,23	6/03/2020 24/03/2022	ABONO 469770000067691	\$ 325.000,00	\$ 4.941,23	\$ -320.058,77	\$ -20.058,77
614	\$ -	abr-22	30	19,05	28,58	2,12	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -
614	\$ -	may-22	30	19,71	29,57	2,18	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -
614	\$ -	jun-22	19	20,40	30,60	2,25	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -

SALDO TOTAL A PAGAR	\$ -
----------------------------	-------------

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL	\$ 0,00
INT. DE MORA	\$ 0,00
	\$ 0,00



En estas circunstancias el Juzgado de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., considera viable terminar el proceso por pago total de la obligación, ordenando además levantar las medidas decretadas y ordenar la entrega de títulos judiciales a ambas partes así:

Parte demandante:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469770000067691	24/03/2022	NO APLICA	\$ 225.000,00

Parte demandada:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469770000068692	06/05/2022	NO APLICA	\$ 337.997,00
469770000069194	07/06/2022	NO APLICA	\$ 337.997,00
469770000069789	08/07/2022	NO APLICA	\$ 353.167,00

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por **GISELA TATIANA LOZANO ARENAS** identificada con C.C. No. 1.115.068.369, en contra de **LUIS IGNACIO POTES** identificado con C.C. No. 14.878.990, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devengue **LUIS IGNACIO POTES** identificado con C.C. No. 14.878.990, en calidad de funcionario de la RAMA JUDICIAL.

TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a PAGADURIA de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA, cancelando el Oficio No. 236 del 19 de febrero de 2020.

CUARTO: ORDENAR la entrega para su cancelación del siguiente título de depósito judicial a **GISELA TATIANA LOZANO ARENAS** identificada con C.C. No. 1.115.068.369, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469770000067691	24/03/2022	NO APLICA	\$ 225.000,00



QUINTO: ORDENAR la entrega para su cancelación de los siguientes títulos de depósito judicial a **LUIS IGNACIO POTES** identificado con **C.C. No. 14.878.990**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469770000068692	06/05/2022	NO APLICA	\$ 337.997,00
469770000069194	07/06/2022	NO APLICA	\$ 337.997,00
469770000069789	08/07/2022	NO APLICA	\$ 353.167,00

SEXTO: HECHO lo anterior, archívese la actuación previa anotación en los respectivos libros y sistema.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>103</u>. El anterior auto se notifica Hoy <u>21 de julio de 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><i>Jr</i></p> <p>JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN Secretario Ad-Hoc.</p>
--